

Resolución de Secretaría General No......

Lima, 08 FEB 2013

Vistos; el Expediente N° 0212977-2012 y el Informe N° 051-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito recibido por la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 el 12 de enero de 2010, complementado con fecha 05 de marzo de 2010, doña Beatriz Gladis Castañeda Barrantes solicita pensión de orfandad y la bonificación mensual que le corresponde, por tener más de dieciocho (18) años de edad y encontrarse incapacitada para desempeñarse en cualquier trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449;

Que, con escrito recibido el 26 de diciembre de 2011, doña Beatriz Gladis Castañeda Barrantes, en aplicación del silencio administrativo negativo, interpone recurso de apelación, al no haberse pronunciado la Administración sobre su solicitud dentro del plazo establecido por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 04795-2012-DRELM de fecha 17 de octubre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación antes mencionado:

Que, a través del escrito recibido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el 06 de noviembre de 2012, la señora Beatriz Gladis Castañeda Barrantes interpone recurso de revisión contra la resolución antes mencionada;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, el cual puede delegar, a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones, en otras entidades;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a partir del 01 de julio de 2008, la facultad para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Estado;

Que, en ese sentido, la entidad competente para reconocer, declarar y calificar cualquier derecho pensionario del Decreto Ley Nº 20530 a favor de Beatriz Gladis Castañeda Barrantes es la Oficina de Normalización Previsional;







Que, no obstante, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 04795-2012-DRELM el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana emitió pronunciamiento sobre el recurso de apelación de la administrada, desestimando su pedido, sin tener en consideración que no era competente para pronunciarse sobre dicho asunto:

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es la competencia, por el cual el mismo debe ser emitido, por el órgano facultado para ello en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10 de la Ley Nº 27444, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, constituye un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en vista que el vicio incurrido es de carácter trascendente, toda vez que no se trata de una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley Nº 27444;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público; la cual solo puede ser declarada, por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, que en este caso es la Secretaria General del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 04795-2012-DRELM ha sido impugnada, por lo que no ha transcurrido el plazo de prescripción para declarar su nulidad de oficio;

Que, en consecuencia, dado que la Resolución Directoral Regional Nº 04795-2012-DRELM adolece de un vicio insubsanable, al haber sido expedida por un órgano que no era competente, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2007-EF, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;









Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 04795-2012-DRELM, de fecha 17 de octubre de 2012, emitida por el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que todo lo actuado se retrotraiga al momento anterior a su emisión, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitir el expediente a la Oficina de Normalización Previsional, a fin que como entidad competente se pronuncie sobre la solicitud de pensión de orfandad bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, informando de ello a la administrada.

Artículo 3.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General

Ministerio de Educación

QCO DE EDUCAÇÃO DE VISTO DE ASESON D